



- Las causales de disolución anticipada de la empresa y la forma de realizar la liquidación de la empresa.
- Los nombramientos hechos. Debe indicarse el nombre, apellidos e identificación de los representantes legales.
- Cuando las personas designadas no suscriben el documento de constitución debe anexarse una carta donde se indique el cargo aceptado, el número de identificación, país de origen si es pasaporte.
- Cláusula compromisoria.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO Y LA MATRÍCULA DE LA EMPRESA EAT?

Por expresa disposición legal, la personería jurídica de las Empresas Asociativas de Trabajo será reconocida desde su inscripción en la cámara de comercio del domicilio social, siempre que acredite los siguientes requisitos (artículos 5°. Ley 10 de 1991 y 4°. Decreto 1100 de 1992).

- Verifique, antes de asignarle nombre a la EAT, que en la cámara de comercio no exista otro nombre igual o similar al escogido. Para ello puede consultar la página web: www.rues.org.co.
- Diligenciar el Registro Único Tributario, RUT, el formulario Registro Único Empresarial y Social - RUES (Carátula Única Empresarial) y el formulario adicional de registro con otras entidades que entrega la Cámara, firmados por el representante legal con firma autenticada ante notario o presentación personal de su cédula ante funcionario de la Cámara de Comercio. Evite tachones y enmendaduras. (Se sugiere leer detenidamente las instrucciones de los formularios antes de diligenciarlos).
- Adjuntar el acta de constitución y sus estatutos. (Acreditar la firma y autenticación de todos los socios ante notario o ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en los documentos).
- Acreditar constancia de aceptación y número de identificación de todos los nombrados.
- Presentar los documentos en cualquiera de nuestras sedes.
- Deben inscribirse los libros que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos (Artículo 49 del Código de Comercio) y los libros de actas.

¿QUÉ PAGOS DEBE REALIZAR?

Para la inscripción de la EAT en el registro mercantil, usted deberá cancelar el valor de los derechos de inscripción por la escritura pública o el documento privado y por la matrícula mercantil de la EAT, los cuales liquidaran el cajero de la cámara de comercio, con base en el capital de la EAT.

La inscripción de la escritura pública, acta o documento de constitución causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento de Norte de Santander, a una tarifa del 0.75% sobre el valor del capital social.

Si se aportó un bien inmueble al capital de la sociedad; en este caso usted deberá cancelar el valor del impuesto en la Oficina de Instrumentos Públicos y anexar a los documentos de inscripción en el registro mercantil, un documento en el cual se acredite la cancelación del impuesto de registro.

TENGA EN CUENTA QUE

La falta del documento de constitución y la falta de uno de los formularios o su mal diligenciamiento impiden la radicación de la solicitud. La falta de alguno de los requisitos del documento de constitución, es causal que impide la inscripción de la constitución y ocasiona la devolución de los documentos por parte de la Cámara de Comercio.

La falta de pago de los derechos de inscripción correspondientes impide el registro de la constitución.

La Cámara de Comercio al efectuar la matrícula, remitirá a la DIAN la información para que le asignen el NIT, el cual quedará consignado en el certificado de matrícula.

Recuerde que para quedar formalizado en la DIAN deberá obtener el certificado original del RUT que expide esa entidad o podrá solicitarlo por una única vez en cualquiera de nuestras sedes, siempre que lo solicite el representante legal.

#3

CÓMO SE REALIZA LA MATRÍCULA DE UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO





¿QUÉ ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO O EAT?

Son organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, u otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Son entes jurídicos con capacidad legal para desarrollar actividades establecidas en la ley y generar excedentes líquidos para distribuir entre los asociados en proporción al aporte de cada uno. . (Ley 10 de 1991 y Dcto. 1100 de 1992)

¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO O EAT?

- Por acta de constitución junto con los estatutos: Los asociados pueden realizar una reunión donde se decide crear la Empresa Asociativa de Trabajo, se elaborará un acta que se denomina "acta de la asamblea de constitución", que debe contener:
- Los estatutos que van a regir la entidad, que pueden estar insertos en el acta o en documento anexo.
- Los nombramientos de los órganos de administración.
- Firma de las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión. estas firmas debe ser reconocidas ante notario, o con presentación ante juez o ante el secretario de la Cámara de Comercio al momento de radicar el documento.
- Por escritura pública: La empresa se puede constituir por escritura pública, deben comparecer a la notaría todos los asociados o fundadores, en forma personal o mediante apoderado, anexando el poder correspondiente, a suscribir el instrumento público que debe contener los estatutos con los requisitos que más adelante señalan. La empresa asociativa de trabajo utilizará esta formalidad siempre que se aporte a su capital un bien inmueble.
- Es importante tener en cuenta que el nombre de los asociados debe coincidir en todas las partes del acta, o del documento privado o de la escritura pública donde se haga referencia a ellos. Ej. Comparecientes, firmas y nombramientos.



REQUISITOS DEBE CONTENER EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO O EAT

Los requisitos que debe contener el documento de constitución o escritura pública, son los siguientes de acuerdo con la Ley:

- Asociados: En el documento se indicará el nombre, apellidos, identificación y domicilio de las personas que intervienen como constituyentes. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1100/92, el número de los asociados no puede ser inferior a tres (3) miembros y no mayor de diez (10), siempre que la empresa se dedique a la producción de bienes. Cuando se trate de empresas de servicios, el número máximo será de veinte (20). Deben ser siempre personas naturales ya que el principal aporte es la capacidad laboral y éste sólo pueden efectuarlo estas personas (Art. 1°. Ley 10/91).
- Nombre: Antes de darle nombre a la empresa verifique que no haya sido registrado anteriormente. Las empresas que se constituyan conforme a la Ley 10 de 1991 y al Decreto 1100 de 1992, serán las únicas autorizadas para utilizar la denominación Empresas Asociativas de Trabajo y para acogerse a los beneficios otorgados a éstas. Además, el artículo 3 del Decreto 1100, estableció como obligatorio su uso, acompañando a la razón social elegida por la empresa.

Podrán igualmente utilizarse abreviaturas o las iniciales "EAT", siempre y cuando no se presten a confusión con la razón social de la empresa, la cual deberá en lo posible guardar relación con el objeto social que desarrollará.
- Domicilio principal de la empresa, es decir, la indicación precisa de la ciudad o municipio escogido para desarrollar la actividad de la empresa. Si en el acto de constitución se establecen sucursales se debe indicar el municipio donde estarán ubicadas.
- Objeto social: es decir, la indicación precisa de las actividades principales que podrá desarrollar la empresa. Evite los objetos indeterminados. Recuerde que el objeto debe ajustarse a lo establecido en la Ley 10 de 1991 y el Decreto 1100 de 1992.
- Vigencia o término de duración de la empresa: debe ser precisa.



- Aportes: Es el monto total que se aporta y la forma en que están distribuidos individualmente, los aportes pueden ser:

Aporte laboral Constituido por la fuerza de trabajo personal, aptitudes y experiencias que serán evaluadas semestralmente y aprobados por la junta de asociados, por mayoría absoluta. Ningún asociado puede tener más del 40% de los aportes laborales (artículos 1°. Ley 10 de 1991 y 6°. Literal a) Decreto 1100 de 1992). Al momento de la constitución, los fundadores evaluarán estos aportes.

Aporte laboral adicional: Están constituidos por la tecnología, propiedad intelectual o industrial registrada a nombre del aportante.

Estos no pueden exceder del 25% del total de los aportes de carácter laboral (Art. 1°. y 4°. Ley 10 de 1991 y 6°. Literal b) Decreto 1100 de 1992).

Es importante observar que los aportes adicionales, en activos o en dinero son aportes accesorios, pues sólo podrán hacerse en la medida que haya aportes laborales ya que de no ser así, se desvirtuaría la naturaleza de las EAT.

Aporte en dinero, bienes, etc. Los asociados podrán hacer aportes en dinero, pero su registro se llevará en cuenta especial para cada uno. Las condiciones de los aportes en dinero se establecerá en los estatutos que apruebe la Junta de Asociados y serán utilizados preferencialmente para capital de trabajo de estas empresas (Art. 6°. Literal D) Decreto 1100 de 1992).

La forma de administración: La Ley señala que el representante legal será el director ejecutivo, por lo tanto será necesario que éste sea el cargo creado y que se le otorguen las atribuciones y facultades necesarias; puede contar con uno o más suplentes.

- Época y forma de convocar la asamblea o la junta de socios a sesiones ordinarias y extraordinarias (es decir, la antelación, medio para realizar la convocatoria y la persona u órgano que puede convocar a los asociados).